



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-00285-00.

El organismo convocante, a través de su representante legal suplente, solicita que se desglosen los instrumentos que sirvieron de báculo a la compulsión.

Empero, desde ahora se avista que **el denotado pedimento resulta iterativo, siendo que fue formulado con antelación y efectivamente resuelto**, lo que acaeció mediante proveído calendado a 2 de agosto de 2017, que milita a fl. 122, repositorio 1 del expediente digital, y por cuya vía se explicaron los motivos jurídicos que impiden acceder a lo solicitado. Así, la parte postulante **deberá atenerse a lo dictaminado en aquella ocasión**, máxime cuando la especificada determinación alcanzó firmeza, por cuanto jamás fue controvertida.

Finalmente, **se advierte que es tarea exclusiva de los involucrados** procurar el enlace necesario para acceder y revisar el expediente, **sin que**, por ende, **sea factible que se informe lo ocurrido con la tramitación, a través de nuevas providencias**, verbigracia, en lo concerniente a la forma y términos en que se produjo su culminación.

Por lo tanto, el petitorio entablado en ese sentido, **deviene en improcedente**, siendo que, a cambio de él, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES enviará el vínculo del paginario a los canales digitales reportados, en aras de que la sociedad proponente examine el legajo y extraiga los datos de rigor<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

<sup>1</sup>. [victor.hurtado@covinoc.com](mailto:victor.hurtado@covinoc.com); y, [notificaciones@yanbal.com](mailto:notificaciones@yanbal.com)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e954b9f51c8cfa330a77bbe27481054d053d0379a6204662fe1379eb3e2d6873**

Documento generado en 15/12/2022 04:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**